

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONTESTACION

dada por el Gobierno á las reclamaciones formuladas ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por las Cámaras de Comercio de Reus y Tarragona y la Cámara Agrícola de esta última ciudad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Las reclamaciones presentadas al Ministro de la Gobernación en su reciente viaje á las ciudades de Tarragona y Reus por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación y por la Agrícola oficial de Tarragona, han sido atentamente examinadas por el Consejo de Ministros.

En todas ellas aparece como aspiración dominante la de que se celebren Tratados de Comercio como medio de asegurar la exportación de sus productos. Así lo dice terminantemente la Cámara oficial Agrícola de Tarragona al pedir facilidades para la salida de los productos del país; regularización de los Tratados de Comercio que conjuren la crisis que están sufriendo los vinos por la falta de pactos comerciales con Suiza, Italia y Alemania y la aplicación á los vinos españoles del régimen que los Estados Unidos han adoptado para los de Italia y Francia; así lo confirma la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de aquella capital, y así lo reclama la de Reus, la cual no sólo pide al Gobierno concierte convenios comerciales con las Naciones extranjeras á fin de dar salida á los productos de aquella región, sino que añade que, después de haber adoptado esta política, no la atenúe ni debilite el Gobierno por la campaña que en contra de los Tratados comerciales se intentara.

Como esta aspiración es consecuencia natural de la indole de sus productos y de la riqueza de sus campos, á

desarrollarla se encaminan también las siguientes peticiones de carácter general: 1.º Facilidades para la venta en el mercado interior, suprimiendo los obstáculos que hoy existen, y entre ellos el impuesto de consumos, especialmente sobre los vinos.—2.º Facilidades para la transformación de los productos, pero especialmente para la crianza y destilación de los vinos y fabricación de mistelas.—3.º Normalización de la legislación sobre alcoholes por considerar perjudicial al statu-quo.—4.º Subvención por el Ministerio de Fomento á la Escuela Industrial instalada por la Cámara de Comercio de Tarragona y aumento de consignación para la Estación Enológica; y—5.º Establecimiento del regadío en el Campo de Tarragona por medio de pantanos escalonados que recojan las aguas del río Francolí ó desvíen las del Ebro y Segre facilitando su aprovechamiento.

Como aspiraciones locales piden también: 1.º El establecimiento de un vapor correo semanal entre Tarragona y Mallorca.—2.º La construcción de la Estación marítima de Tarragona, aún no llevada á cabo por la Compañía de M. Z. A.—3.º El enlace en Reus de los ferrocarriles del Norte con los de M. Z. A. para el tráfico de viajeros.—4.º Facilidades para la comunicación telefónica en los domicilios particulares.—5.º Construcción del trozo de carretera de Cambrils á la general que va á Tarragona, indispensable para el acarreo de materiales que han de servir para el pantano de Riudecañas; y—6.º Inclusión en el plan de carreteras de la de Reus á Tarragona, cuyo estudio está interrumpido desde 1886.

Solicitan además se dé carácter legislativo á las conclusiones aprobadas en la Asamblea general de las Cámaras de Comercio celebrada en Barcelona en Noviembre de 1904, único punto en que coinciden las aspiraciones de la provincia de Tarragona con las de Barcelona.

Expuestas las solicitudes de las tres entidades económicas que representan los intereses económicos de la provincia de Tarragona, procede darles cumplida contestación.

Al natural deseo de que se facilite la exportación por todos los medios posibles, y muy singularmente por el de los tratados de comercio, concurre sinceramente el Gobierno, no solo continuando la tradición de la política comercial española, sino solicitado para

mejorar el régimen existente que tanto nos perjudica por el predominio de las ideas proteccionistas en todos los países de Europa, con excepción de Inglaterra. Y como el abrir los mercados de la América, tanto del Norte como del Sur, á nuestros productos, es empresa que ha caracterizado las gestiones de la diplomacia española, el Gobierno vé con simpatía la excitación que le hace una provincia catalana para que el desarrollo de esta política ni se atenúe ni debilite por la campaña que contra los convenios comerciales pudiera intentarse.

Desea también el Gobierno dar facilidades para la venta en el mercado interior, transformando, ya que no pueden suprimirse, los consumos. Y que su deseo es bien sincero, lo prueba la Comisión creada en Diciembre último para estudiar la manera de sustituir dicho impuesto, pues con sólo disminuir las dificultades que hoy crea al tráfico honrado y la carestía que impone para su recaudación, se abarataría el consumo y se atenderían los deseos de los productores vinícolas.

Lo mismo ha de decir respecto de la ley de Alcoholes refiriéndose al proyecto ya presentado al Parlamento que no ha sido discutido por la resistencia de los mismos interesados.

En cuanto se refiere á las mejoras de carácter local, el Gobierno tiene en estudio, y se propone realizar, el establecimiento de un vapor correo entre el litoral y Mallorca, contando con que si fuera necesario para vencer la competencia de otros puertos, el de Tarragona ayudaría á su propósito.

En cuanto al enlace de los ferrocarriles del Norte con los de M. Z. A., construcción de la Estación marítima de Tarragona y de las dos carreteras que se indican, asuntos son que el Ministerio de Fomento estudia y que llevará á cabo en breve plazo.

Las facilidades que se piden para la transformación de los productos, y especialmente para la crianza y destilación de vinos y fabricación de mistelas, necesita alguna aclaración, y el Gobierno invita por eso á los reclamantes á que formulen las disposiciones, bien administrativas, bien legislativas, que condensen sus deseos y definan sus aspiraciones.

La subvención á la Escuela Industrial instalada por la Cámara de Comercio de Tarragona, y el aumento de consignación para la Estación Enoló-

gica, se procurarán en el próximo presupuesto.

Más difícil es llevar á la práctica el proyecto magno de regar el campo de Tarragona, porque no existiendo un estudio suficiente no puede fijarse el coste de las obras, ni saber de una manera terminante si las utilidades que han de obtenerse compensarán los sacrificios que ellas exijan. Pero podría ahorrarse mucho tiempo y adelantarse la resolución deseada, si á imitación de lo hecho en otras provincias, la de Tarragona, por sí ó por un Sindicato creado al efecto, emprendiera los estudios de un plan de riegos mediante el cual adquiriera esta petición la determinación indispensable.

En cuanto al extremo pedido también por Barcelona, para dar carácter legal y permanente á las propuestas que hicieron en 1904 las Cámaras de Comercio reunidas en asambleas, será prontamente satisfecho. Público y notorio es el interés del Gobierno, del cual forman parte los que crearon esas instituciones, de darles los medios necesarios para cumplir su objeto, y de ellos se ocupa ya activamente, proponiéndose realizarlo en breve plazo.

Bien se le alcanza al Gobierno que las cuestiones que acaba de examinar no son las únicas que es preciso resolver para el fomento rápido y enérgico de los intereses de la provincia de Tarragona y el bienestar de todas sus clases sociales; pero entiende que con prestar inmediata atención á cuanto se le ha dicho é inspirar así á los habitantes de esa provincia la confianza en la acción y propósitos del Gobierno, facilita el que se le dirijan todas aquellas reclamaciones que se estimen convenientes y se combine la acción individual y colectiva de pueblos y Diputaciones con la oficial del Gobierno, consorcio sin el cual no puede, seguramente, lograrse con acierto la gobernación de los pueblos. Y como este y otros actos del Gobierno muestran prácticamente la sinceridad de sus propósitos, á todos y principalmente á las provincias conviene continuar por este camino é insistir en estos procedimientos.

Madrid 15 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Firmado.—S. Moret.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres, que la tienen en Corbera, el niño Joaquín Frixach Bosquet, de trece años, natural y vecino de dicha villa, hijo de Benito y de Teresa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del niño de referencia, entregándolo ó dando aviso al Sr. Alcalde de la mencionada población de Corbera, que lo reclama.

Tarragona 21 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Ramón de Ganagot», sitas en el término municipal de Alforja, paraje llamado «Mas del Vall», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada á la entrada de un socavón ó cueva situada á 210 metros, rumbo 359° 45' á partir de la esquina S. O. de una casita arruinada que hay en dicho paraje y que habia sido construída para el servicio de una mina antigua. Los rumbos señalados son magnéticos de la brújula dividida en 360° á partir del Norte á la derecha. Desde él se medirán en dirección 15° 45' 97 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta 640 metros en dirección 285° 45' colocándose la 2.ª; de ésta 200 metros en dirección 195° 45' colocándose la 3.ª; de ésta 600 metros en dirección 105° 45' colocándose la 4.ª; de ésta 100 metros en dirección 195° 45' colocándose la 5.ª; de ésta 200 metros en dirección 105° 45' colocándose la 6.ª; de ésta 100 metros en dirección 15° 45' colocándose la 7.ª; de ésta 100 metros en dirección 105° 45' colocándose la 8.ª; de ésta 200 metros en dirección 15° 45' colocándose la 9.ª, y de ésta 260 metros en dirección 285° 45' encontrándose la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 21 de Mayo de 1906.—Benito Francia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Luis Sanchiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos por D. Valentín Requena y Sintés contra Bautista Mora y Estivill y otros, ó su herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos, caso de haber fallecido, se ha dictado la sentencia cuya cabezera y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tortosa á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El Sr. D. Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos decla-

rativos de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante Don Valentín Requena y Sintés, casado, propietario, mayor de edad, y de esta vecindad, dirigido por el Letrado Don Daniel Nivera y representado por el Procurador D. José Vicente Castelló; y de la otra, como demandados, Bautista Mora y Estivill, Juan Serra y Font y su esposa Pilar Algueró y Algueró, María Engracia García y Blanch, los consortes Domingo Bedós y Amades y María Rius y Serres, Pedro Pujol y Serra, Juan Navarro y Puey, Manuel Vaquer y Alentorn, Francisco Sastre y Roca y María Descarrega y Ferré, y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos, contra su herencia yacente ó herederos desconocidos, sobre reclamación de pensiones de censos y laudemios; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno, á saber: á Pedro Pujol y Serra, al pago de doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos; á María Engracia García y Blanch, ciento cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos; á Juan Navarro y Puey, doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos; á los consortes Juan Serra y Font y Pilar Algueró y Algueró, ochenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos; á los consortes Domingo Bedós y Amades y María Rius y Serres, veinte y nueve pesetas; á Manuel Vaquer y Alentorn y Francisco Sastre y Roca, doscientas noventa pesetas; á María Descarrega y Ferré, ciento ochenta y cinco pesetas y cinco céntimos, y á Bautista Mora Estivill, ochenta y siete pesetas en concepto de pensiones de los referidos censos; y si alguno ó algunos de los demandados hubieren fallecido, á su herencia yacente ó herederos desconocidos; y á todos se les condena además al pago de los intereses legales desde la contestación á la demanda y en las costas del juicio, y hallándose en rebeldía dichos demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Yo el Escribano doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido en la audiencia pública del día de hoy.—Lo que noto por diligencia que firmo.—Enrique L. Sanchiz.

Y para que sirva de notificación á los demandados Pedro Pujol y Serra, María Engracia García y Blanch, Juan Navarro y Puey, los consortes Juan Serra y Font y Pilar Algueró y Algueró, los consortes Domingo Bedós y Amades y María Rius y Serres, Manuel Vaquer y Alentorn, Francisco Sastre y Roca, María Descarrega y Ferré y Bautista Mora y Estivill, y caso de haber fallecido alguno ó algunos, á su herencia yacente ó herederos desconocidos, extiendo la presente cédula de notificación en virtud de providencia de fecha de ayer recaída á escrito de la parte demandante.

Tortosa doce de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vicente

Castelló, en nombre y representación de D. Valentín Requena Sintés, vecino de esta ciudad, contra Salvador Casanova Caixa y otros de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tortosa á los doce de Mayo de mil novecientos seis.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Valentín Requena Sintés, mayor de edad, casado, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Daniel Nivera y representado por el Procurador D. José Vicente Castelló, y de la otra, como demandados, Salvador Casanova Caixa, los consortes Manuel Cochs y Escudé y Dolores Pellisa Martí, Dolores Arnavat Olivé y Francisco Marco y Anguera, y caso de haber fallecido alguno ó algunos, su herencia yacente ó herederos desconocidos y el objeto del juicio sobre pago de cantidad por concepto de censos, y habiendo sido con posterioridad eliminada de la demanda la Francisca Marco, por haber satisfecho la causa-habiente el capital reclamado en estos autos; y—Resultando: Que etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Salvador Casanova y Caixa, los consortes Manuel Cochs Escudé y Dolores Pellisa Martí, Dolores Arnavat y Olivé, y caso de haber fallecido alguno ó algunos de ellos, á su herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos, á que dentro el término de ocho días satisfagan al demandante D. Valentín Requena las cantidades siguientes: el Salvador Casanova mil trescientas veinte y nueve pesetas, los consortes Manuel Cochs Escudé y Dolores Pellisé Martí mil veinte y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, y, finalmente, la Dolores Arnavat y Olivé doscientas sesenta y nueve pesetas, con los intereses legales desde la contestación á la demanda y costas del juicio, y siendo rebeldes los dichos demandados, notifíqueseles esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia por medio del oportuno edicto en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solo en el edicto el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, á no ser que averiguado el paradero de los demandados se pidiere la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, que es el de su fecha.—Tortosa doce de Mayo de mil novecientos seis; doy fe.—Licenciado, Paulino Maldonado.

En su virtud, á petición de la parte demandante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con referencia á los demandados Salvador Casanova y Caixa, los consortes Manuel Cochs Escudé y Dolores Pellisa Martí, Dolores Arnavat Olivé y caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos, á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se expide el presente edicto toda vez que no ha podido serles notificada personalmente la transcrita sentencia por ignorarse su paradero, y para la notificación á dichos demandados y

caso de haber fallecido alguno ó algunos de éstos á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente promovido por D. Obdulio Balanzá Capuz, vecino de Vinaroz, como apoderado de la Sociedad mercantil Carsí Hermanos y Compañía, sobre posesión á su favor de la finca siguiente:

Un edificio compuesto de dos solares, sito en la ciudad de San Carlos de la Rápita, plaza de Carlos III, del cual está edificada la planta baja con almacén, cuadra, escalerilla y habitación, y en su fachada principal un piso para vivienda, estando también el resto cubierto de terrado, lindante todo el edificio al Este, con patio del Real Patrimonio, señalado con el número dos; Mediodía, Agustín Godall y calle sin nombre; Poniente, calle de la Rambla, y Norte, barranco, mediante camino de la Muralla. Dicho inmueble pertenece á la indicada Sociedad en cuanto á lo edificado por haberlo construído á sus expensas, y en cuanto al solar, respecto á tres cuartas partes por compra á D. Ramón Rodríguez Vázquez, y apareciendo que la cuarta parte restante de dicho solar la compró la Sociedad á D. Juan Giné y Giné, verbalmente, el que á su vez la había adquirido de D. Vicente Guimerá, teniéndola éste inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, y siendo de ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita al expresado Vicente Guimerá ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro el plazo de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á dicha posesión; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se aprobará el expediente para que pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Tortosa á diez y siete de Mayo de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Don José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Marcelino Ripoll Mompou, consorte de D.ª Concepción Roca Vaqué, conocida por Constanza, y á cuantos se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á aducir sus reclamaciones si no se presenta el Ripoll; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio legal procedente, declarándose la ausencia del Ripoll según lo solicitado por su expresada esposa.

Dado en Gandesa á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—José Carrasco y Reyes.—Aute mí, Alejandro Sancho E.